



RAD. 087583184002-2022-00355-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: YAIR RODRIGUEZ AGUDELO.

DEMANDADO: NANCY ROBLEDO PARDO.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer. Soledad 09 de agosto de 2022.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, Agosto (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y ley 2213/2022, por tal motivo e

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO, promovida por el señor YAIR RODRIGUEZ AGUDELO, a través de apoderado judicial contra la señora NANCY ROBLEDO PARDO, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 17 de febrero de 2009 en la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código. Notifíquese la presente demanda a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
3. De conformidad con lo manifestado bajo la gravedad del juramento en los hechos de la demanda; Se ordena EMPLAZAR, a la demandada señora NANCY ROBLEDO PARDO, quien se identifica con C.C. No. 1.045.671.774. Emplazamiento que deberá hacerse en la forma que se establece en el Art. 108 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación en el registro nacional de personas emplazadas y vencido el término de ley, si la demanda no comparece se nombrará curador ad-litem para que la represente dentro de este proceso.
4. Pese a lo anterior, se ordena REQUERIR, al demandante para que con la mayor brevedad posible, realice la búsqueda en las distintas redes sociales tales como Facebook, Instagram, etc.; a fin de afirmar con toda exactitud que luego de agotado todos los medios posibles a fin de ubicar al demandado, este no aparece reseñado en ellos, en caso afirmativo manifieste al despacho si encontró hallazgo alguno, luego de lo cual se realizará el respectivo emplazamiento por secretaría.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
7. RECONOCER personería al abogado JAIME SAAVEDRA CASTRO, identificado con C.C. No. 8.715.519 y T.P. No. 95.314 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

6.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ff96b79c9a7e7006b2386ef679eb07573e5bd595d77aea9c1e8b032dbd4336**

Documento generado en 09/08/2022 05:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**